

Artículo 4. Envíese al Ministerio de la Presidencia, al Ministerio de Justicia, al Ministerio de Administración Pública, al Ministerio de Hacienda y Economía, a la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES), a la Dirección General de Servicios Penitenciarios y Correccionales, a la Oficina Nacional de Apoyo a la Reforma Penitenciaria (ONAPREP) y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

Dado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, a los quince (15) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026), año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 247-26 que concede la nacionalidad dominicana, a título de naturalización privilegiada, al señor Arturo de las Heras García. G. O. núm. 11237 del 15 de abril de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 247-26

CONSIDERANDO: Que, el artículo 19 de la Constitución de la República, dispone para las y los extranjeros la facultad de naturalizarse de conformidad con las condiciones y formalidades requeridas por la ley.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con artículo 18 de la Ley núm. 1683, sobre Naturalización, el presidente de la República podrá investir por decreto con la nacionalidad dominicana, a título de naturalización privilegiada, a aquellos extranjeros que a su juicio sean merecedores de la dispensa.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 20 de la referida ley limita a un número de cinco (5) las naturalizaciones privilegiadas concedida por año.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 1683, sobre Naturalización, del 16 de abril de 1948, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede la nacionalidad dominicana, a título de naturalización privilegiada, a **Arturo de las Heras García**, de nacionalidad española.

ARTÍCULO 2. Envíese a los ministerios de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 248-26 que modifica el párrafo del artículo 1 del Decreto núm. 191-21, en la redacción dada por el Decreto núm. 114-25. Dispone que el valor máximo de la vivienda de interés social será determinado, revisado y actualizado mediante resolución motivada por el ministro de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones y lo instruye a realizar las gestiones necesarias para la readecuación de los instrumentos jurídicos, contractuales y normativos vinculados al fideicomiso FONVIVIENDA. G. O. núm. 11237 del 15 de abril de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 248-26

CONSIDERANDO: Que, mediante el Decreto núm. 191-21, del 22 de marzo de 2021, fue creado el Fondo Nacional de la Vivienda (FONVIVIENDA), con el objeto de consolidar y ejecutar las políticas relacionadas con la categoría de viviendas de interés social, así como administrar, estructurar y canalizar los recursos destinados a este fin, bajo el esquema de fideicomiso.

CONSIDERANDO: Que, en virtud de lo establecido en el artículo 1 del Decreto núm. 191-21, FON VIVIENDA opera bajo el esquema de fideicomiso. En consecuencia, el 23 de agosto de 2021, el Estado dominicano y la Fiduciaria Reservas, S. A., suscribieron el Contrato de Fideicomiso para la Creación del Fondo Nacional de la Vivienda, denominado “Fideicomiso